

INFORME SECRETARIAL: Cali, agosto 22 de 2023. A Despacho, con escrito de la apoderada de la demandante, solicitando retiro de la demanda. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1127

Radicación No. 2023-274
Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial allegado electrónicamente el 10 de agosto del año en curso, manifiesta que retira la demanda.

SE CONSIDERA

Al respecto, establece al artículo 92 del C.G.P. que *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados"*. Así las cosas, teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada de la parte demandante, quien se encuentra facultada para ello, y como la solicitud de retiro de demanda cumple con las exigencias legales, toda vez que, dentro del proceso no se ha notificado al extremo demandado, señor JHON EDINSON GUEVARA CARDONA (art. 92 del C.G.P.), se aceptará el retiro. Por tanto, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante, dentro del proceso de CONTROVERSIAS RESPECTO AL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD – DOMICILIO DE LA MENOR Y LA RATIFICACION DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovido por la señora GLEHIDY MARIN GOMEZ, en representación de su hija, contra el señor JHON EDINSON GUEVARA CARDONA.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR** terminado el proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 144

Fecha: 23 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario